

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA**

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 134.

El Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

Intimamente convencida S. M. de la necesidad de mejorar las cárceles, y de formar en todo el reino los establecimientos penales y de correccion como ecsijen los adelantamientos de la civilizacion y de la filosofía, no ha omitido medio alguno para llevar á efecto una obra de tanta importancia. La humanidad, las costumbres, y la seguridad pública se interesan á la vez en su realizacion, pero se oponen á ella intereses creados por el transcurso de mucho tiempo, y los vicios é inveterados abusos consentidos por la indolencia ó pocas veces atacados con decision y vigor. Llamaban la atencion entre todos como los más perjudiciales y aun funestos la falta de los requisitos y cualidades necesarias para cumplir sus deberes en las personas encargadas del régimen de las prisiones, el derecho adquirido por algunos particulares de nombrar los alcaydes con pocas restricciones, y con escasa intervencion del Gobierno, la estrechez ó mala distribucion de los edificios impropios para llenar los objetos que se han propuesto las leyes, la nulidad de los sueldos y la falta de recursos sin los cuales vanamente se intentará mejorar el sistema carcelario, y menos establecer el penitenciario y correccio-

nal de modo que basten á reformar las costumbres, y á prevenir la repeticion de los delitos.

Las prisiones han sido generalmente focos de corrupcion é inmoralidad, y S. M. quiere que llegue un dia en que sirvan para la correccion y enseñanza de los infelices á quienes la mala educacion ó la miseria han precipitado en el crimen.

Con este fin se fijaron en circular de 5 de Marzo de 1838 la primeras bases para una reforma total encomendando á una comision especial, compuesta de personas celosas á ilustradas, la formacion de un proyecto de reglamento de cárceles con cuya observancia se asegurase la conveniente distribucion de los edificios destinados á ellas de modo que estuviesen completamente separados los reos de diferentes delitos, los detenidos y confinados, y los de distintos sexos y edades, sin olvidar lo necesario para establecimiento de enfermerias y talleres.

Correspondiendo la comision á la confianza de S. M. mientras en virtud de nueva autorizacion se ocupaba de la formacion del reglamento general para todos los establecimientos penales propuso como primeras é indispensables medidas el tanteo de todas las alcaydías, la fijacion de las calidades que debian reunir los que hubiesen de servirlos, la mejora de los edificios que fuesen útiles para plantear el nuevo sistema, y la aplicacion á tan filantropico objeto de conventos suprimidos. En conformidad de lo propuesto se espidió la circular de 9 de Junio de 1838 por la cual se mandò que los Ayuntamientos, pre-

via la aprobación de las Diputaciones provinciales, introdujesen las demandas de tanteo de las alcaldías de cárceles dando cuenta en el término de un mes de haberlo ejecutado, ó de las causas que hubiesen impedido hacerlo. Para aprovechar los edificios útiles se determinó su distribución estableciendo bases que observadas exactamente llenasen los objetos que S. M. se había propuesto al dictar la Real orden de 5 de Marzo de 1838 y se previno á los Jefes políticos y Diputaciones provinciales que en un breve término propusiesen la aplicación de los conventos que juzgasen mas convenientes dándoles instrucciones para proceder en esta designación. En vista de esta orden se han aplicado muchos en diversas provincias, y se han pedido otros que sucesivamente se irán destinando á este objeto.

Todas estas disposiciones han sido y serán insuficientes mientras no se realice el tanteo de las alcaldías, pero este á pesar de su conocida importancia ha encontrado tantas resistencias y obstáculos que la acción del Gobierno ocupado sin cesar de graves y urgentes atenciones no ha sido hasta el día bastante para superarlos. El modo de verificar los tanteos, los fondos con que los Ayuntamientos habían de atender á este preferente objeto han dado ocasion á dilaciones y consultas fundadas algunas y evidentemente dirigidas otras á entorpecer la ejecución de las disposiciones adoptadas. Entre todas ha llamado principalmente la atención de S. M. la duda propuesta por el Ayuntamiento de Madrid sobre si verificado el tanteo le correspondieran sus consecuencias por espresar en ella que en otro caso creía con arreglo á la ley no poder emplear los fondos del comun para agenas adquisiciones.

Para resolver acertadamente S. M. creyó útil oír á la Junta consultiva de este Ministerio y á la comision especial de cárceles pendiente de su informe la esposicion del Ayuntamiento de Madrid, la sociedad formada en esta Corte para la mejora del sistema carcelario elevó á S. M. otra en 8 de Diciembre del año próximo anterior, solicitando la redencion de los oficios de alcaide de las cárceles para que fuesen de libre nombramiento del Gobierno y S. M. tuvo por conveniente oír tambien acerca de ella el dictamen de las espresadas corporaciones. Habiéndole evacuado con singular tino y circunspeccion S. M. persuadida de la urgente necesidad de que las alcaldías salgan del dominio de particulares previa la oportuna indemnizacion, de que nada puede ser mas útil á la poblacion de Madrid, y á las demas de la Monarquía cuyas cárceles se hallen en igual caso, que la adopcion de una reforma sin la cual serán infructuosas las demas que se intenten, y de las cuales ni un momento apartará su soberana atencion solicita siempre de la mejora de las costumbres y de cuanto con-

duzca al bien del Estado, penetrada de que niugun perjuicio recibirán las corporaciones que ateniéndose á las reglas establecidas ejecuten los tanteos con sus fondos reputándose la anticipacion de estos con calidad de reintegrable, ha resuelto se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Los que posean oficios de alcaydes de cárceles por concesion graciosa de la corona y los que en virtud de nombramiento de los propietarios los desempeñen actualmente cesarán de ejercerlos tan luego como llegue á su noticia esta circular. Los Jefes políticos nombrarán las personas que hayan de sustituirlos interinamente ó les confirmarán en el mismo concepto en sus cargos si los juzgan merecedores de esta confianza.

2.^a Los Ayuntamientos de poblaciones donde los oficios de alcaydes hayan sido enagenados de la corona á título oneroso procederán sin dilacion á introducir las correspondientes demandas de tanteo en la forma prevenida en la circular de 9 de Junio de 1838.

3.^a Los Ayuntamientos satisfarán el valor de las alcaldías. Para su debido reintegro las Diputaciones de cada provincia propondrán los arbitrios menos gravosos y de mas facil y pronta recaudacion los cuales se repartirán de una manera proporcional y justa entre todos los pueblos de la misma.

4.^a No tendrán derecho á este reintegro siempre que aparezca de los títulos de los propietarios actuales que verificaron la enagenacion de las alcaldías y recibieron el precio de la enagenacion.

5.^a Para juzgar este punto los propietarios presentarán dentro del término de 15 dias á las Diputaciones provinciales respectivas los títulos primordiales de su adquisicion.

6.^a Debiendo ser las cárceles de Madrid el modelo de todas las demas del Estado, depositándose en ellas considerable numero de reos de diversas procedencias, y reclamando urgentemente el interés publico la ejecución de la reforma acordada en Real orden circular de 9 de Junio de 1838, S. M. deseando dar un testimonio solemne del vivo interés con que mira la mejora de las cárceles ha resuelto que desde luego se proceda al tanteo de las alcaldías de las de Villa y de Corte anticipándose de los fondos del Ministerio de la Gobernacion las cantidades necesarias sin perjuicio del reintegro prevenido en el caso de que habla el artículo 4.^o de esta circular.

7.^a Los propietarios de las espresadas alcaldías presentarán al Cefe político de Madrid en el término prescripto por el artículo 5.^o los títulos de su propiedad para que procediendo inmediatamente á la liquidacion de las cargas que tengan, se acuerden la forma y medios de cubrirlas y la justa indemnizacion de aquellos.

8.^a S. M. á propuesta de los Jefes políticos y oyendo á las autoridades y corporaciones que tenga por conveniente nombrará en lo su-

cesivo los alcaides de las cárceles cuyos oficios reiertan á la corona, ó sean tanteados conforme á las disposiciones de esta circular.

9.ª Los Gefes políticos vijilarán su cumplimiento y procurarán remover cuantos obstáculos se opongan á él dando cuenta á S. M. en la inteligencia de que verá con singular aprecio el celo que despliegan para satisfacer sus benéficas miras, y mostrará su Real desaprobacion á los que por su indecision ó apatía dejen frustradas las gratas esperanzas que ha concebido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1840. = Calderón Collantes.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial á fin de que llegarlo á noticia de los habitantes de esta provincia la solicitud maternal de la Augusta Gobernadora por el bien de sus pueblos procedan los Ayuntamientos á cumplir con lo mandado en la preinserta Real orden con arreglo á ella y á la circular que con esta fecha les dirijo sobre asunto tan interesante para la humanidad y tan propio de los adelantos de nuestra civilizacion. Córdoba 15 de Febrero de 1840. = Rafael Garcáshidalgo

Comandancia general de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 135.

El Esmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en 4 del corriente me dice lo que sigue. Esmo. Sr. Deseando S. M. que el convenio de Vergara tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por el consejo de Ministros que los Generales, Brigadieres, Gefes, oficiales y demás empleados militares y civiles comprendidos en el dicho convenio soliciten los despachos, títulos ó diplomas de sus respectivos empleos, grados y condecoraciones á cuyo fin dirijirán sus solicitudes los militares por conducto de los Generales en Gefe, inspectores y Directores Generales de las armas ó por los Capitanes generales de las Provincias, segun la situacion ó destino en que se encuentren y los empleados civiles por las Direcciones, au-

dencias, ó gefes superiores inmediatos del ramo á que correspondan, acompañando originales los despachos, títulos ó diplomas expedidos por D. Carlos, ó manifestando los que no les tengan por no haberlos llegado á recibir ó por haberseles extraviado, el motivo por que no los remiten, para que hechas las confrontaciones correspondientes con las listas presentadas por el teniente general Conde de casa Maroto puedan expedirseles los nuevos documentos que deban obtener por consecuencia de convenio, cancelando los que presenten; y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dando la mayor publicidad á esta resolucion de S. M. para que llegue á noticia de los interesados dependientes de la autoridad de V. E. tenga cumplido efecto en todas sus partes. Y lo traslado á V. S. á los mismos fines.

Lo que se hace saber á los SS. comandantes de armas y autoridades civiles de esta provincia donde no hubiese aquéllos para que lo pongan en noticia de los interesados á los efectos convenientes. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 15 de Febrero de 1840. = Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 136.

El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Por el expediente que V. S. me remite con oficio 6 del actual he visto la legalidad, pureza y desinterés con que se hizo la eleccion de Habilitado de las clases pasivas de esta provincia, segun el resultado de los votos que se reunieron. Asimismo he visto la resolucion de la junta encargada de celebrar el acto, sobre lo espuesto por las clases de tenientes y subtenientes retirados en esa ciudad, reclamando diesen su voto particular cada uno de los oficiales, y aun que la citada resolucion parece arreglada á cuanto podian entenderse las facultades de la junta, tampoco carece de fundamento la reclamacion, si se atiende á que el sueldo de cada oficial es una propiedad suya, y por esta incontestable razon no hay terminos habiles para privarles del derecho del designar la persona que haya de percibirlo en corporacion, segun el mayor número de sufragios que tenga. Consiguiente á este derecho se ha verificado en

las demas provincias de este distrito la eleccion de habilitado para las clases pasivas omitiendo sus votos en particular, todos los gefes, capitanes y subalternos existentes en ellas excluyendose solamente de hacerlo las clases de tropa. Bajo este supuesto, y deseando sea uniforme en las provincias de la comprension del territorio de mi mando la designacion de habilitados para las clases en cuestion devuelvo á V. S. el mencionado expediente, á fin de que se sirva disponer se proceda á nueva eleccion de habilitado en esa provincia por el orden que le indiqué en primero del corriente verificada esta y echo el escrutinio general se estenderá el nombramiento al oficial elegido que firmarán los gefes y capitanes que concurren á la junta, haciendolo tambien un teniente y un subteniente en representacion de sus respectivas clases; pues para este solo esencial requisito, y evitar la aglomeracion de muchas firmas, será autorizado el poder por los indicados dos oficiales para cuyo caso tendrá lugar la eleccion por los demas subalternos, de los que hayan de firmar, y de modo alguno para votar el habilitado en nombre de ambas clases, mediante á que cada oficial á de dar el suyo."

Copia de la orden que se cita en el anterior oficio. Por varios individuos de la clase de retirados de esa provincia ha llegado á mi noticia no se ha hecho la eleccion de habilitado para dicha clase en el corriente año, como está establecido por regla general, y siendo tan justo como equitativo recaiga la habilitacion, en la persona, que reúna mayor número de sufragios, se servirá V. S. prevenir á los comandantes de armas de los pueblos de esa provincia ecsijan de los gefes y oficiales retirados en los mismos los votos para habilitado, y que los remitan á esa comandancia general el dia que les señale haya de hacerse la eleccion, marcando el plazo prudencial, que conceptue será suficiente para recibirlos, segun la distancia y tiempo que haya de invertirse en las comunicaciones y en recoger los votos. Reunidos estos nombrará V. S. un gefe que presida el acto en esa Capital el dia que determine, al que concurrirán los SS. gefes y oficiales retirados en la misma, á emitir los suyos, procediendose, concluida la votacion, al escrutinio general, y á estender el poder á favor de la persona en quien recaiga la mayoría de vo-

tos, remitiendome dicho documento para aprobarlo."

Lo que se hace saber á todos los Sres. comandantes de armas de los pueblos de esta provincia para que por su conducto llegue á noticia de los SS. oficiales retirados con sueldo en los mismos, á fin de que con arreglo á lo últimamente dispuesto por espresado Sr. Escmo. se proceda de nuevo á emitir los votos para habilitado del presente año, remitiendo estos inmediatamente á esta comandancia general bajo de el concepto de que el 7 de Marzo inmediato ha de tener lugar en esta capital la Junta general. Córdoba 15 de Febrero de 1840.==Sebastian de la Calzada.

Circular núm. 137.

El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio 31 de Enero próximo anterior me dice lo siguiente.
 „El Subsecretario de Guerra, en Real orden de 13 del corriente, me dice lo que sigue.==E. S.==De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra, remito á V. E. los adjuntos ejemplares de la circular espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, encargando á los Fiscales Jueces y Tribunales desplieguen toda la energia y actividad que reclaman las circunstancias para que la ley se cumpla y no queden impunes los delitos. Y como para llenar tan importante deber tendrán á veces que reclamar el auxilio de las autoridades militares, es la voluntad de S. M. que se le preste pronta y eficazmente para que puedan administrar brevemente y severa justicia como les está encomendado y como imperiosamente reclama el respeto á la ley y á la autoridad del Gobierno.==Lo traslado á V. E. remitiendole copia del egemplar que se espresa á los efectos prevenidos en el anterior inserto."

Copia de la Real orden que cita el anterior oficio.
 „Ministerio de Gracia y Justicia.==Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar los enemigos armados &c.

Vease la circular núm. 59 inserta en el boletin núm. 13

Lo que se hace saber por medio del

Boletín oficial de esta provincia á todos los Sres Comandantes de Armas de los pueblos de la misma y á los Comandantes de columnas y partidas que circulan por las mismas para que en caso que por las autoridades de los mismos se les pida auxilio con objeto de hacer respetar la ley se lo faciliten inmediatamente bien y cumplidamente segun que la prevenido por S. M. Córdoba 15 de Febrero de 1840. = Sebastian de la Calzada.

Á LOS ELECTORES

MONARQUICO-CONSTTUCIONALES

de la provincia de Córdoba.

Honrado con vuestros sufragios para la propuesta en lista triple de los dos Senadores que corresponden á esa provincia, no quiero renunciar al placer de tributaros las mas expresivas gracias por la prueba de confianza que me habeis dispensado, sin embargo de que, por no tener la edad que requiere la Constitucion para desempeñar este difícil cargo, no podria aceptarlo en el caso de que la Corona en uso de su prerrogativa real tubiese á bien nombrarme. El respeto á la ley jurada, me hizo poner en conocimiento del Gobierno de S. M. esta atendible circunstancia, tan pronto como tuve noticia de la honrosa distincion que me habiais acordado, y que conservaré grabada en mi pecho mientras viva. Y si mas adelante, creyendome digno de representaros en el congreso de Diputados me favorecieseis con vuestros sufragios, no dudeis, electores, procuraré hacerme digno de vuestro aprecio, por que unido por deber y gratitud á la santa causa que sostiene la escelsa Gobernadora del Reino, defenderé con la mayor decision su Regencia, el Trono de su Augusta Hija la Reina Doña Isabel II y la Libertad legal. = Madrid 10 de Febrero de 1840. = Salvador de Alvet.

Continua la lista de los individuos que han votado en las ultimas elecciones de Diputados y Senadores de esta Provincia, inserta en los boletines oficiales números 17 y 18.

Don José Fernandez, don José Gonzalez, don Juan de Dios Montesinos, don

José Manchado, don José Posadas, don José García, don José Gonzalez Paez, Pbro, don José Martinez García, don Juan Antonio Cubero, don José de la Torre, don Juan de Dios Gomez, don Juan Paez, don José Carrillo, Pbro, don Juan Beltran, don Juan Martin Carnés, don Juan Lopez, don José Perez, don Juan Pavon, don Juan del Riego, don José Barbero, don Luis Molina, don Mariano de Fuentes y Cruz, don Miguel Velasco, don Manuel Alcaide, don Meliton Saenz Riafrecha, don Manuel Castiñeira, don Manuel José Valens, don Miguel Gutierrez Ravé, don Miguel Basabru, don Rafael Paz Osuna, don Manuel Rodriguez, don Mariano Apolinario Pbro, don Manuel Diez de Paz, don Manuel Montero, don Mariano Silva, don Miguel de Córdoba Pbro, don Nicolás Duroni, don Pedro Galvez, don Pedro Molina, don Pablo Castellano, don Pedro Francisco de Pablos, don Pedro de la Cruz Leon, don Paulino Vicente, don Pedro Gomez, don Pedro Morales, don Pedro Rueda, don Rafael Fernandez, don Rafael Moreno Caraciolo, don Rafael Barbudo, don Rafael Dorado Pbro, don Rafael Fernandez de Córdoba, don Rafael Aguilar, don Rafael Leon, don Rafael Gonzalez Parias, don Rafael Santos, don Rafael Navarro, don Rafael Dieguez, don Rafael de Toro y don Santiago Gimenez,

Total 126.

DIA 21 DE ENERO.

Don José Galvez, don Rafael Levenfeld, don Antonio Quintana, don Francisco Gimenez Pbro, don Juan Amorin, don Jose Toro Pbro, don Francisco Varea, don Pedro Maria Balada, don Miguel Castiñeira, don Antonio Garcia Mesa, don José Hellér, don Mariatio Muñoz Casas-Deza, don Juan de Dios Obispo, don Alejandro Sanchez, don Juan Rodriguez, don Francisco Ramirez, don Rafael Fernandez Cañete, don Diego Garcia, don Antonio Benavente, don Juan Gomez Mora Pbro, don Antonio Velasco, don José Garrido Portilla, don Francisco Roldan, don Antonio Mestanza, don Diego Casals, don Bernardo Fernandez de Córdoba, don Francisco Contreras, don Luis Rafael Gonzalez, don Bartolomé Alvarez, don Domingo Nogueras don José Noguér don Antonio Alfaro y Cáceres, don Francisco Garcia.

(Se continuará.)

CARRETERA DE CORDOBA A ANTEQUERA
á cargo del Ingeniero D. Valentin Maria del Rio año de 1839.

Estado que manifiesta los trabajos que se han ejecutado en esta Carretera, gratificaciones, jornales y demas gastos causados en ellos desde el dia 5 de Junio en que se dió principio hasta el 31 de Diciembre.

	Num. de dias que se ha trabajado.	Num. de empleados y operarios.	Gratificaciones y jornales devengados.	Importe de las gratificaciones y jornales		Composiciones de herramientas y demas gastos.		Importe total		Trabajos de esplanacion.		
				Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Varas cubiertas de desmonte.	Varas cubiertas de terraplen.	Varas lineales de camino esplanado.
Junio.	20	388	4894	4413	8	222	8	4635	8	10388	10588	1179
Julio.	26	346	8348	7172	17	510	25	7682	14	14531	14027	1292
Agosto.	26	354	8341	7172	25	741	17	7914	14	15724	11871	1368
Setiembre.	22 1/2	352	7445 1/2	6312	8	478	17	6790	8	15264	12393	1685
Octubre.	23 1/2	363	7682	6231	8	639	17	6870	25 1/2	11441	8126	1207
Noviembre.	20	371	5278 1/2	4871	8 1/2	1289	17	6160	23	11921	11440	1038
Diciembre.	7	267	1613 1/2	2518		120		2638		2723	2723	188
Totales.	145		43600 1/2	38690	32 1/2	4000	31	42691	29 1/2	81992	67160	7957

Sitio en que se han ejecutado.

Gallejon de la Vieja, Cruz de la Cañadilla, callejones de Montemayor, Portichuelo de la Rambla, cañada del Rayon, Cruz de Valdivia, Laguna de Rodriguez, olivas de Carmona, Fuente del Cuadrado y molinos de Vieuto de Montilla.

NOTAS.

1.^a Además de los trabajos expresados, se han hecho las obras necesarias para habilitar en Montilla, Montemayor y Fernan-nuñez los tres edificios que sirven de cuarteles á las 4 Brigadas de confinados destinados á los trabajos de esta Carretera.

2.^a No está comprendido en este Estado el importe de las herramientas y demas efectos con que se dió principio á los trabajos por haber provisto de ellos á las Brigadas la Exma. Diputacion provincial y no costarme el costo que tubieron como tampoco el de las obras de los cuarteles de Montilla, y Fernan-nuñez por haberse ejecutado por sus respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 31 de Diciembre de 1839.—Valentin Maria del Rio.